

los tramos en que deba iniciar obras de acuerdo con el programa anual aprobado, podrá obtener del Estado el crédito oficial necesario para ello, que deberá reembolsarlo a medida que se inicien las obras de cada uno de los respectivos tramos donde se hallen los bienes afectados.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas se dictarán las disposiciones que puedan ser necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
Luis Carrero Blanco

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de febrero de 1969 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 1968.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre, los cuales someto a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los expresados índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de febrero de 1969, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación.

	Julio	Agosto	Septiembre
MANO DE OBRA			
Alava	145,6	145,6	145,6
Albacete	147,4	147,4	147,4
Alicante	162,4	162,4	162,4
Almería	169,9	169,9	169,9
Avila	173,9	173,9	173,9
Badajoz	169,6	169,6	169,6
Baleares	161,7	161,7	161,9
Barcelona	167,9	168,2	168,2
Burgos	161,6	161,6	161,6
Cáceres	172,4	172,4	172,4
Cádiz	168,2	168,2	168,2
Castellón	154,7	154,7	154,7
Ciudad Real	173,4	173,4	173,2
Córdoba	166,9	166,9	167,0
Ceruela, La	167,6	167,6	167,6
Ciudad	173,3	173,4	173,4
Girona	166,0	166,0	166,0
Granada	168,4	168,4	168,4
Guadalajara	168,3	168,3	168,3
Guipúzcoa	164,4	164,4	164,4
Huelva	177,7	177,7	177,7
Huesca	166,0	166,0	166,0
J León	171,1	171,1	171,1
León	163,1	163,3	163,3
Lérida	158,5	158,5	166,6
Logroño	177,0	177,0	177,0
Lugo	173,6	173,6	173,6
Madrid	168,3	168,3	168,0
Málaga	168,2	168,2	168,2
Málaga	168,3	164,2	164,2
Navarra	168,3	168,3	168,3
Orense	164,6	164,6	164,6
Oviedo	171,0	170,3	170,3
Palencia	166,6	166,6	166,6
Palmas, Las	166,7	166,7	166,7
Pontevedra	164,0	164,0	164,0
Salamanca	162,9	162,9	162,9
Santa Cruz de Tenerife	164,4	165,1	165,1

	Julio	Agosto	Septiembre
Santander	166,8	166,8	166,8
Segovia	167,9	167,8	167,8
Sevilla	162,6	162,6	162,6
Soria	174,4	174,4	174,4
Tarragona	147,7	147,7	147,7
Teruel	164,1	164,3	164,6
Toledo	176,4	176,4	176,4
Valencia	165,4	165,4	165,4
Valladolid	170,0	170,1	170,0
Vizcaya	196,0	196,9	196,9
Zamora	175,7	175,7	175,7
Zaragoza	172,7	173,2	173,4

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Índices generales para toda España

Acero	102,1	102,1	102,1
Aluminio	103,5	103,5	103,5
Cemento	106,2	106,2	106,2
Cerámica	100,5	100,5	100,4
Cobre	177,7	181,5	192,2
Energía	107,0	107,0	107,0
Ligantes	106,1	106,1	106,1
Madera	117,4	117,8	118,0

Índices especiales para Canarias

Acero	100,0	99,8	99,7
Cemento	101,6	101,6	101,6
Cerámica	133,3	133,3	133,3
Energía	104,5	104,5	104,5
Madera	109,2	109,0	108,7

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1969.

ESPINOSA SAN MARTÍN

Excmos. Sres...

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 147/1969, de 30 de enero, sobre regulación de los Institutos Politécnicos Superiores.

Definidos los Institutos Politécnicos Superiores por el Decreto doscientos nueve/mil novecientos sesenta y seis, de dos de febrero, como agrupación de las Escuelas Técnicas Superiores para los exclusivos fines de coordinación, y al objeto de atender a los intereses académicos que les sean comunes, y sin perjuicio de su propia reglamentación, resulta necesario delimitar los fines y normas de actuación de los nuevos Institutos Politécnicos Superiores, creados por el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio, ya que no cabe extender a éstos, sin alguna matización, las normas que se han establecido para las Universidades de nueva creación.

Por otra parte, el Decreto dos mil seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de diez de octubre, extendió a los Presidentes de los nuevos Politécnicos el Decreto mil seiscientos sesenta y uno, de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, relativo al Presidente del Instituto Politécnico de Madrid, al par que el Decreto dos mil seiscientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de octubre, dictaba las normas indispensables para la puesta en marcha del nuevo Instituto Politécnico de Valencia y de los nuevos Centros creados en conexión con el mismo.

Finalmente, es preciso extender al profesorado de los Institutos Politécnicos y Escuelas Técnicas Superiores el Decreto dos mil setenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto, que establece el régimen de dedicación del pro-